

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

4 1486

RESOLUCION NUMERO

(

DE

)

2 7 DIC 2017

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, como entidad delegataria del Ministerio de Minas y Energía, realizó la Convocatoria Pública UPME 05 - 2009, con el propósito de seleccionar un inversionista para la ejecución del proyecto denominado "Diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Quimbo 230 kV y las líneas de transmisión asociadas".

Que mediante Acta del 6 de marzo de 2012, la UPME determinó como único proponente en la Convocatoria Pública UPME 05-2009 a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P, en adelante GEB S.A E.S.P, ha autorizado de conformidad con la normatividad pertinente, las siguientes modificaciones de la fecha de puesta en operación del proyecto de inversión objeto de la Convocatoria pública UPME 05-2009:

- Resolución No.9 0922 del 29 de agosto de 2014, hasta el 10 de septiembre de 2015.
- Resolución No.9 1293 del 24 de noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la resolución anterior y concedió prórroga hasta el 28 de noviembre de 2015.
- Resolución No.4 1287 del 26 de noviembre de 2015, hasta el 18 de mayo de 2016.

Hoja No. 2 de 07



RESOLUCION No.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

- Resolución No.4 0506 del 18 de mayo de 2016, hasta el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No.4 0827 del 26 de agosto de 2016, resolvió recurso en contra de la Resolución anterior confirmando su contenido, con lo que la FPO continuó siendo el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No.4 1020 del 27 de octubre de 2016, hasta el 18 de mayo de 2017.
- Resolución No.4 0409 del 15 de mayo de 2017, hasta el 4 de enero de 2018.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 10 de noviembre de 2017 bajo el No.2017075607, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., solicita nuevo aplazamiento a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

I. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

Con la nueva petición se reitera lo ya manifestado en anterior solicitud de prórroga respecto a la situación de seguridad en áreas de interés para tareas constructivas del proyecto como hecho constitutivo de fuerza mayor, cuya acreditación dio paso en su momento a la Resolución MME 4 0409 del 15 de mayo de 2017 por la cual se modificó la fecha de puesta en operación del proyecto; sin embargo, el inversionista seleccionado en esta ocasión actualiza y detalla mes a mes por el tiempo solicitado las actuaciones ejecutadas en desarrollo del Convenio suscrito entre el GEB S.A. E.S.P. y el Ejército Nacional para el tema del desminado y acceso a las zonas de interés con el objeto de emprender las respectivas labores constructivas.

En apoyo de su solicitud junto al recuento de los hechos y el fundamento de derecho se expresa:

"3.1.1.3 Debida diligencia e inimputabilidad

Las dinámicas del conflicto armado han conllevado al uso generalizado de minas antipersona por parte de los actores armados del conflicto, lo que da como resultado extensas zonas del territorio nacional afectadas con artefactos explosivos de alto potencial de daño a personas.

(...)

A pesar de lo anterior, como se explicó en acápites anteriores, el GEB SA ESP adelantó gestiones tendientes a alertar a las autoridades de la presencia de minas en la zona de influencia del proyecto, así mismo dichas autoridades manifestaron el riesgo que conllevaba el tránsito de personas por la zona, conforme consta, entre otros, en certificación expedida por la Brigada Móvil No.26 de la jurisdicción del municipio de Rioblanco-Tolima y Estudio de verificación Nivel de riesgo con Minas Antipersonal (MAP) del Centro Nacional Contra AEI y MINAS (ANEXO No.7 Semaforización CENAM – Tramos proyecto Tesalia).

Así las cosas, el GEB SA ESP estableció líneas de comunicación con el DAICMA y con el Ministerio de Defensa con el fin de llevar a cabo las tareas necesarias

para adelantar el desminado de la zona de influencia del proyecto, lo que a la postre dio como resultado la firma de un convenio para lograr erradicar las minas y con eso lograr estándares mínimos de seguridad para emprender las obras.

De los diálogos sostenidos entre GEB y las diferentes instancias gubernamentales en torno al desminado, se concluyó que, dados los requerimientos puntuales del proyecto, el desminado humanitario no era la alternativa que resolvía el problema de los campos minados en el corredor definido para los sitios de torre y el tendido de líneas.

(...)

Frente a esta problemática se sugirió adelantar tareas de desminado operacional en el que, a partir de un convenio firmado con el Ministerio de Defensa, se garantizaría el acceso a zonas puntuales mediante la participación de las fuerzas militares y personal especializado en la erradicación de minas antipersonal y munición sin explotar.

(...)

En desarrollo del convenio, las partes han ejecutado acciones tendientes a garantizar las tareas de desminado, por ejemplo, el Ejército Nacional ha realizado capacitación al personal del GEB SA ESP y sus contratistas para el ingreso a zonas con presencia de campos minados, por su parte el GEB SA ESP ha realizado diversas capacitaciones a personal del Ejército para que este cuente con información suficiente y necesaria relativa al proyecto, de igual manera se han llevado a cabo labores de coordinación, también se ha realizado verificación en campo por parte de las brigadas del Ejército y neutralización de artefactos explosivos encontrados, entre otros. En consecuencia, se está trabajando en procura de lograr el despeje de las áreas para continuar con las labores autorizadas en el marco de la licencia ambiental.

3.1.4. CONCLUSION

(...)

Es claro que las afectaciones que surgen por la presencia de campos minados constituye una carga que el GEB SA ESP no debe asumir, y aunque es el Estado el responsable de las tareas de desminado, el GEB SA ESP en su debida diligencia, adelantó las gestiones pertinentes con el Ministerio de Defensa y el DAICMA para asegurar la zona de influencia directa y así ejecutar el proyecto sin las afectaciones a la vida y seguridad del personal del equipo.

Con lo anterior se demuestra la fuerza mayor ocasionada en virtud de la presencia de campos minados en el corredor en los tres tramos de la línea de transmisión Tesalia — Alférez, ha causado retrasos en la ejecución del proyecto que hasta la fecha suman 231 días contabilizados desde el 18/03/2017 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de fecha de puesta en operación) y hasta el 04 de noviembre de 2017 (fecha de corte de la presente solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del proyecto)."

Con documentación detallada en medio magnético junto a mapas impresos de localización general de incidentes históricos, el GEB S.A. E.S.P., solicita nueva modificación por fuerza mayor a la actual fecha de puesta en operación del proyecto UPME 05-2009, en doscientos treinta y un (231) días calendario, contados a partir del 18 de marzo de 2017 como tiempo de atraso acumulado en la ejecución del proyecto por presencia de campos minados y alteración del orden público en áreas de interés para adelantar las respectivas obras, señalando frente a esto último:



"(...)

- 4. Las actividades constructivas en los tramos II A y II B han presentado retrasos en su inicio toda vez que se ha requerido la intervención del Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los equipos encargados. (Anexo No.28 Mapas DAICMA y ANEXO No.7 Semaforización CENAM Tramos proyecto Tesalia).
- **5.** Adicionalmente, durante la ejecución del convenio suscrito con el Ejército Nacional, se detectó la presencia de campos minados en parte de los tramos I y III que inicialmente no fueron contemplados, lo cual también ha generado retrasos en las actividades constructivas en dichos tramos"

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

La empresa CONSORCIO ACI S.A. - SEDIC S.A., interventora del proyecto, mediante comunicación 2-CAPS-239-105 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con el número 20171110070062 del 24 de noviembre de 2017, concluye su análisis afirmando:

"De acuerdo con los hechos ocurridos y siendo conscientes de los esfuerzos realizados por el Ejército Nacional, el inversionista y los contratistas, sobre las acciones y gestiones adelantadas en el tema de los desminados y los avances realizados en las obras en estos tramos, la interventoría advierte que el tema de los desminados está sujeto a diferentes variables, pues no solo depende de la disponibilidad del personal del ejército, sino también de las condiciones climáticas de la zona y de que los contratistas dispongan de la logística necesaria para entrar a los sitios verificados por el ejército a la mayor brevedad posible, para lograr una mayor seguridad durante la ejecución de las actividades de obra.

En consecuencia, la Interventoría verificó que el Grupo Energía Bogotá justificó ampliamente el tema de presencia de campos minados en el área de influencia de los tramos I, IIA, IIB y III y las demoras ocasionadas por esta circunstancia, por lo que considera viable otorgarle los doscientos treinta y un (231) días calendario solicitados en la prórroga contados a partir del 18 de marzo de 2017 día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de fecha de puesta en operación ante el Ministerio de Minas y Energía."

III. CONCEPTO DE LA UPME

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante oficio con radicado Minminas 2017086988 del 21 de diciembre de 2017, se pronunció señalando que "Frente al concepto del interventor, la UPME no tiene observaciones".

IV. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su Artículo 16 señala:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto:

La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la

DE

Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos realizados en anterior solicitud de prórroga por presencia de campos minados y alteración de orden público que dieron lugar a la Resolución MME 4 0409 del 15 de mayo de 2017, al abordar su estudio expresó:

"De esta manera, corresponde a la EEB S.A. E.S.P. como solicitante, la obligación de acreditar lo pertinente dando el nivel de convencimiento adecuado frente a las situaciones alegadas, como son la presencia de campos minados en el área de influencia del tramo II del proyecto al igual que la alteración del orden público en dicha área por conflicto armado.

Así las cosas, procede determinar si concurren las elementos jurídicos debidos para proceder a modificar la fecha de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

Al efecto y en primer lugar por el orden en que se presentan, cabe destacar los siguientes aspectos puntuales de la solicitud:

"2.2. PLAN DE CONTINGENCIA ANTE LAS DIFICULTADES DE ACCESO A ZONAS DE CONFLICTO

2.2.1

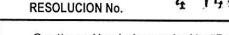
(...) EEB adelantó las gestiones pertinentes ante las autoridades para garantizar la seguridad de todo el personal; es así como de manera simultánea con la obtención de la licencia y aún antes de quedar ejecutoriada, EEB avanzó en la suscripción de un convenio con el Ministerio de Defensa Nacional para realizar el desminado operacional en la zona de influencia directa del proyecto y poder garantizar la construcción de la línea de transmisión bajo estándares mínimos de seguridad. (...)"

La actuación así desplegada efectivamente concuerda con lo evidenciado en el trámite para la obtención de la respectiva licencia ambiental, según se hace constar en el Auto ANLA No.2604 de 2015, en los siguientes términos:

"Esta situación fue vislumbrada por la empresa desde la presentación del DAA, el cual señaló en el capítulo 9 en el Plan de Contingencia eventos posibles que podrían generar riesgo, entre ellos presencia de grupos armados en la zona; información que fue analizada en el concepto técnico No.2565 del 18 de junio de 2013 acogido mediante el Auto 1939 del 2 de julio de 2013, en el cual se indica: "Delictiva de Grupos Armados al margen de la Ley: Estas acciones pueden causar efectos adversos, como son el secuestro, lesiones, daños materiales, suspensión de la obra, daño al ecosistema, para éste tipo de evento se debe tener un plan de emergencia. Su prevención puede llevarse a cabo mediante un monitoreo permanente en la zona del proyecto y contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, en aquellos sitios en los que se considere necesario garantizar la seguridad" (negrilla fuera del texto)"

No obstante la apreciación de la autoridad ambiental en cuanto al conocimiento de presencia de grupos armados ilegales en la zona, no debe obviarse que el accionar de dichos grupos contempla la instalación totalmente imprevisible de





campos minados en los corredores de movilidad de la fuerza pública, con la lógica afectación no sólo a las fuerzas del orden sino a cualquier persona que por allí se desplace, derivando en una problemática para cuya solución se requiere la coordinación de actividades complejas por parte de las autoridades e inciertas en cuanto a su inicio y duración."

De esta manera el Ministerio de Minas y Energía fijó su criterio frente a las particulares circunstancias que constituyen el proceso de desminado y aseguramiento de áreas por parte del Ejército Nacional para la ejecución de labores constructivas en el proyecto materia de la Convocatoria UPME 05-2009.

Así las cosas, se constata que el alegado evento de fuerza mayor no obstante haber sido materia de análisis en un acto administrativo previo, al mantenerse en el tiempo y extenderse a nuevas áreas de interés, según acreditación documental anexa a la petición, permite de nuevo en esta ocasión tener por configurados los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad respecto a la presencia de campos minados y alteración del orden público; en consecuencia, procede el reconocimiento de atraso en el respectivo cronograma de obras por el lapso de tiempo solicitado a partir del 18 de marzo de 2017.

Por consiguiente, es dable para este Ministerio a partir de las actuaciones relatadas con la solicitud y la apreciación de la documentación aportada sobre las actividades cumplidas para el desminado operacional y apoyo de seguridad en áreas específicas del proyecto llevadas a cabo por el inversionista seleccionado y las fuerzas militares, aceptar con dichos medios de prueba el adecuado convencimiento sobre la ocurrencia de los hechos presentados durante el tiempo solicitado como impedimento para el desarrollo de las subsecuentes labores constructivas y de su imprevisibilidad e irresistibilidad respecto al inversionista seleccionado.

En este orden de ideas, precisando que el estudio se enmarca exclusivamente sobre la alegada circunstancia durante el tiempo solicitado, resulta pertinente señalar que se considera viable tener por cumplido el supuesto normativo para autorizar la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009 por atrasos debidos a circunstancias de fuerza mayor acreditada, por lo que procede el reconocimiento de los doscientos treinta un (231) días calendario solicitados.

Que con la contabilización del número de días de atraso solicitado y los soportes documentales que acompañan la petición, corresponde afirmar que el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. acreditó las circunstancias de su debida diligencia con el propósito de minimizar los retrasos al cronograma de ejecución del proyecto, lo cual dice mucho de la preocupación efectiva para cumplir con la Fecha original de Puesta en Operación.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en doscientos treinta y un (231)

días calendario, contados a partir del 5 de enero de 2018. En consecuencia, la nueva fecha oficial de entrada en operación del proyecto es el 23 de agosto de 2018.

Artículo 2. El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P., deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Operador del Sistema Interconectado – XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante legal para asuntos judiciales y administrativos del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. en el siguiente email: <u>notificacionesjudiciales@eeb.com.co</u>, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

2 7 DIC 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Daniel Rozo Sarmiento/Profesional Especializado OAJ Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ